



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SETENTA.

Por Real Cedula de S. M. el Señor Don

Fernando VII en los Años de 1808 y 1809

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Como Señor.

Informa el Sr. Alcalde D. Domingo D. N. Antonio Alvarez de Villa, que parece haber conocido al Urgan en d. n. parece ante S. E. y digo: quanto.

Fuercia Marruso persona miserable con el debido Respeto y como mas halla que por hablarle sumamente sola y desamparada, y sin auxilio alguno, me hi en precicion de poner una triste Singana en la Calle de Vacha de la Concepcion; en donde por los ningunos fomentos que me asisten para la Avilitacion de ellas, me estoy bandeando del modo que me agudada la Suerte.

En estas circunstancias el Pulperos de la Calle de Orluoy Arulees, vino el mes pasado con mucha exigencia, a que le vendiese la Oria, Respeto de que las Mujeres no eran de

CA-301
CPT 158
DOC 29.84
F 5

parentes para el manco de ella que
poniendome al efecto, otra al igual
Anticipandose para la seguridad de la
Venta y preferencia con diez pesos que
los tiro sobre la Mesa contra mis
Dicramen y allanamiento por no es-
tar nada conforme a ella por igno-
rar el sentido o cavilicidad, con
el dicho Lopez venia a tratar esa Ven-
ta.

A consecuencia de esto que
viendo yo debancearle su pensami-
ento por no ser de parecer de enage-
narme de la Casa, tube de con-
tarle a sus Vincidencia, no habia
encontrado Casa para mudarme,
quando él, incomodo de esto ocurrio
a donde el señor Alcaide ordinario
D.ª Antonia Alvarez del Villar a
poner su queja verbal.

Habiendo que concurrido a
este Jugado, el día Señor Juez,
en vista de los siniecos fundamen-
tos que alegó la parte contraria
sin presentar Documentos alguno
de Escritura de Contrata, ni
otro papel simple que le sirvie-
se de apoyo; y si, solo haber a
seguridad que la expedicion de los



SELLO CUARTO, VN. QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.

Para el Reyno de
S. M. el Señor D.
Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.

*Diego poroj havia sido con la calidad,
de que en el caso que qualquiera
de los dos se llamare a la Contrata,
havia de ser penado en dha Suma
siendo esto enteramente falso como la
jura a Dios Nro Señor y a una Re-
nal a Cruz; y ordena que presen-
tamente le habia de entregar la Casa
en el termino de ocho dias a lo que Nro
ti enteramente.*

*Porados quatro o cinco dias ocurrieron a
mi Casa estrechandome a que firmase no
se que Documento, que tambien me negé
a ello, por ignorar su contexto: de esto resul-
to que habiendome llamado^{la} el Sr. do Señor
Tiber habiendome prevenido, que desde luego me
quedare con la Casa; pero que me apli-
caba la Multa de doce poroj que indispone
Item. lo havia a esuvia para que ope-
cidome Carcel en el caso o no allanarlo
desde luego me obligue por no supir la*

gracion,

Paradoj quince dias p^{ta} no haber efecua-
da la Entrega del Dinero; day providencia
a que me sacaron prebenda, como es
efecto el Ministro Jori de N. me sa-
cá violentamente una Salla de Sanelas
maltratando mi persona de obra y
de palabra siendo asi que soy una
infeliz muger Recomendable por mi per-
sona, y no ser deudora a persona alg.
no mas que por la trama del expre-
sado. Antonio Lopez, que es quien de-
ver ser penado por su malicia; en cu-
yo termino.

A N. E. pido y Suplica y en consideracion a todo
lo Representado en el cuerpo de este escrito
y en vista de ser yo una persona mise-
rable y desamparada y q. no ayute en mi Re-
ponibilidad alg. en el particular p. los fundam.
deducidos; se sirva mandar de Plazo, q. desde lue-
go lo satisfaga yo sin escusa alguna en el
caso de ser jurra la dha. pena y en el que
no se sirva prevenir su Reta justifiac. que
en el momento se me devuelva la expresado
suya sin el menor gravamen de cosa alg. ni
q. este asunto pase un paso mas adelante, p.
ser asi de justicia q. jura la Reverario y expeso
alcanzar de la grandera en N. E. costas & c.
Fubruia nonaño

En quartillo.



SEISENTOS CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Exmo. Sr.

Lima 25 de Agosto de 1809.

Señor

Vuelva al S. D. Antonio Arce de Villar para q. continúe sus providencias.

En cumplimiento del Sup. Decreto N.º E. lo que puedo informar es, que dias pasados ocurrió verbalmente a este Aug. D.º Antonio Lopez obligando a Tiburcia Maxxuso el cumplimiento de la venta de una Chingana que precedio a sure taracion p. Verity de la Armazon y traer mueros de ella diez p. que le entregó p. signo del contrato y multandome respectivamente en otros diez pesos para el que se retractare, no queria la Maxxuso cumplir lo convenido. Comparecido esta y confesado ser cierto lo expuesto p. Lopez, se excusó a verificar la entrega, baxo el pretexto de ser muger, y en su virtud no esta obligada a cumplir lo contratado: En su consecuencia ordené que dentro del termino de ocho dias se llevare a debido efecto la negociacion y entrega de la Chingana materia de la disputa. Vencido este termino durrio la Maxxuso replicandome hiziera se recondiere el contrato celebrado con Lopez, respecto a que separada de este juicio tenia como subreptiva, y habiendolo hecho comparecer condescendí en fueras de mis instancias con la calidad que se le devolvieren los diez pesos que entregó p. signo del contrato los diez pesos de la multa convencional, y dos pesos que havia llevado en la taracion de la Armazon y traer mueros en que se combino la Maxxuso entregando recontrado los diez pesos que havia recibido antes

Handwritten signature and scribbles.

y para lo done de recto pidio el corto plazo de quince
dias que se le agzacio quedando de esse modo con-
cluido este particular.

Quando por el transcurso del tiempo que
havia mediado era terminado este particular, ocurrio
de nuevo Lopez al Juzgado exponiendo que Tiburcia
Manrupo no queria pagar lo done pero a que se com-
bino, y que en su virtud le diera providencia para
estrigiacelos como se verifico, pero negandole tenen-
mense a obedecer mi Providencia; E instando Lopez
por la cantidad referida, expedi otra, con calidad de q.
no dando cumplimiento, se le sacase prenda equi-
valente, y no habiendo tenido efecto en la primera
passe, lo tubo en la segunda, y es lo q. ha motivado
el Recurso a N.E. quien en vista de lo expuesto
Resolvia lo que sea con sup. justificando arbitrio.
Lima y Agosto 19. de 1809.

En com.
En P.

Antonio Alvarez
J. Villan

Los desueltos con el sup. Dec. de su Exa: Ten su
consequencia, debere a puro y de vido efecto lo mandado
en el juicio verbal. Lima y Agosto 25. de 1809.

Alvarez

por do. de. p. el. J. de. Villan Al. Ord. de
esta. C. y. la. p. de. M. en el dia. con. fecha
Amena
Juan de Villan
C. de. P. de. 160



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO, Y OCHO-CIENTOS
Y CINCO.

Para el Real Consejo de Indias
S. M. el Rey Don Fernando VII
los Años de 1808 y 1809

E. M. S. O.

lima 22 de Mayo de 1809.

Para el Sr. D. Antonio
Alvarez del Villar pa-
ra las providencias y
decretos que se fueren
necesarios.

E. M. S. O.

Justicia Mariano, ante V. E. con el mayor
Respeto padece, y digo: Fue atendiendo a mi ex-
fandad, y escasez, tube a bien dirigia mi encuesi-
miento por medio de un Recurso que puse en ma-
nos de V. E. para que su integridad ordenara lo
que estime en su lugar, en cuya virtud se sirvió man-
dar informare el Sr. Jues q. conre del asunto.
Han pasado ocho dias sin que lo haya verificado,
por cuya razon careco de la Saca Sequestrada
por el valor de los doce p. en que me condeno
dicho Sr. Jues de Quitan del Compromiso q. en
su juzgado tube con D. Antonio Lopez.

No puedo dudar Sr. Ex. de que el
sequestrato hecho en un inmueble tan necesario, como
lo es una Saca fuere dictamen del Sr. Jues q. di-
cen lo ordeno, si no tal vez del estremo que lo
Exeruto de propia Voluntariedad, pues una can-
tidad tan nimia, y que no debo, ni da lugar
al estrepito, y violencia con q. se sacó de mi havi-

tacion. Lo sustancial del caso es, que no debo à Lopez
medio a. l. que no ha havido formal estipulacion, y
que el hecho sencillo de haber quedado en mi casa los
dies p. que con intrepidez, y malicia me despo. Lopez
con el objeto de que no enagenare la Chingana à otra
persona, sino à él, no es suficiente documento q. acre-
dite la propiedad, ni tampoco la devolucion de otros
dies p. se merecer el castigo q. se me ha impuesto. Si
en la realidad la contrata fue como Lopez la acredito
en el comprando: no debe consistir de ningun modo;
por que la casa, no la enageno ^{à otra} a persona, yo como
dueño de ella que he trabajado à costa de mi salud, y
de mi cavithios desde su origen, yo misma soy quien
me quedo; por que no quiero salir à peregrinar por las
calleas solo por complacer con la malicia de D. Anto-
nio Lopez.

Dublado trabas ^{or, me} es. l. ex. sea pobre muger,
y sin malicia, pero à que pava el Inocente siempre tropie-
sa con penas, astutas, cargadas de malicia, y de sorpre-
sa, pero à V. E. q. nada se le oculta, conocida de mi
sencilla relacion el peso de su just. a y me la franquea-
rà en atencion ^{ami} de D. o, y situacion, mandando se
me devuelva la saya ligera materia, y absolviendo
me de la condena en q. por el Sr. T. en q. penada.
En cuya atencion.

A. V. E. pido, y sup. se sirva proveer segun estime de just. como
espera alcanzar de su justificado animo &c.

Fibarcia manu

Por Recibo

el Sup.^{to} Dec.^{to} de Su Ex^{ta}, y en su consecuencia Mebea ⁵ en parte
y debido efecto lo mandado con esta fecha. Lima ⁷
Agosto 25^o de 1809

Alvaros

Proo y fannad. p. el d. Am. Alvaros de Villar Alto.
Ordinaria de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su M. en
esta fecha —
Aprobado

Julian de ybilla
Esc. Pub.